

# cuadernos de Administración Local

BOLETÍN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEAP



Nº 142 MAYO 2009

**Medidas para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos**

**La Ley de montes de Castilla y León**

**Utilización de medios electrónicos y simplificación de los Procesos Administrativos, en Castilla-la Mancha**

**Los Ayuntamientos podrán cobrar una tasa a los Bancos por los Cajeros Automáticos (STS 12.02.2009)**

**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola  
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,  
Luis Guinó i Subirós, Gabriel Alvarez  
Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema  
Rodríguez López, Juana López Pagán,  
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén  
Carrio Martínez, Vesna García  
Ridjanovic

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las  
opiniones vertidas por sus  
colaboradores y autoriza la  
reproducción total o parcial de su  
contenido, citando su procedencia  
Depósito Legal: M-19867-1996  
CALLE NUNCIO, 8  
28005 MADRID  
TELEFONO: 91 364 37 00  
FAX: 91 364 13 40  
E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Medidas para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de  
deudas pendientes de pago con empresas y autónomos

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueban medidas de  
austeridad y eficiencia en materia de empleo público

Reglamento regulador de los conflictos de intereses de los miembros  
del Gobierno y de los altos cargos de la AGE

La Ley de montes de Castilla y León

**BREVE**

Condiciones de habitabilidad de las viviendas en Cataluña

Aprobado el reglamento para la prestación municipal del servicio de  
televisión digital local por ondas terrestres en Aragón

Fondo de apoyo a la acogida e integración de inmigrantes y al refuerzo  
educativo de los mismos

La Orden de 6 de abril de 2009 de la Consejería de Empleo, establece  
las bases reguladoras del programa para impulsar proyectos  
promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los Nuevos  
Yacimientos de Empleo

**NORMATIVA**

**ECONOMÍA**

La situación del Sector de la Automoción en España

**JURISPRUDENCIA**

Los Ayuntamientos podrán cobrar una tasa a los Bancos por los  
Cajeros Automáticos  
(Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2009)

**COLABORACIONES**

Utilización de medios electrónicos por los Órganos Colegiados y  
simplificación de la documentación a acompañar en los Procesos  
Administrativos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-la  
Mancha

**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**


Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y  
su ejercicio – Ley Paraguas

**BIBLIOGRAFÍA**

# 03 ACTUALIDAD

## Medidas para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos

### I. INTRODUCCIÓN

El pasado 24 de abril el Consejo de Ministros ha aprobado el  Real Decreto-ley 5/2009 (BOE del día 25) (en adelante, RD-ley) que contiene dos medidas urgentes y de carácter extraordinario cuyo objetivo es, por una parte, la cancelación de las deudas que las Entidades locales tienen pendientes de pago a empresas y proveedores, sobre todo a PYMEs y autónomos; y, por otra parte, posibilitar que las citadas administraciones y agentes económicos puedan recuperar el equilibrio financiero y presupuestario.

La reciente norma regula una de ellas en sus elementos y aspectos esenciales (en su Título I, “Operación especial de endeudamiento de las Entidades locales”), y de la otra medida regula, en su Título II, un elemento instrumental, como es la posible aplicación de retenciones en la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, como elemento de garantía para las líneas de crédito o aval que el Instituto de Crédito Oficial (ICO) habilite para facilitar liquidez a empresas y autónomos que contraten con dichas entidades.

Es preciso subrayar que, mientras que la aplicación del mencionado régimen de retenciones debe ser objeto de modificación por una norma con rango de ley, las líneas de crédito o aval no deben serlo, precisándose, en este caso, un Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos instruyendo al ICO para la puesta en funcionamiento de las mismas. Acuerdo que fue adoptado el pasado 23 de abril.

Ambas medidas se caracterizan por su complementariedad. Las citadas líneas van

dirigidas a respaldar el funcionamiento normal de las distintas modalidades de descuento bancario, y, por lo tanto, sus beneficiarios directos e inmediatos serán los acreedores de las Entidades locales. Por otra parte, la primera de las mencionadas medidas pretende el saneamiento financiero de éstas, beneficiando indirectamente a dichos acreedores.

### II. SOBRE LA OPERACIÓN ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO

En este apartado se van a exponer, de forma secuencial, las líneas de actuación en las distintas fases en las que se desarrollará la operación. Líneas que se contienen en los artículos 1 a 11 del RD-ley. El último precepto citado recoge un mandato a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, del Ministerio de Economía y Hacienda, para dictar una resolución relativa al detalle de la información necesaria y el procedimiento telemático para su remisión<sup>1</sup>.

#### II.1. Condiciones generales

A este tipo de operaciones podrán acudir las entidades locales para financiar el saldo negativo del remanente de tesorería para gastos generales de 2008; el importe, en su caso, de las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto, o la suma de ambos. En el caso de que se

<sup>1</sup> Esta resolución, de 5 de mayo, va a ser objeto de publicación en el BOE en fechas inmediatas a la de redacción del presente artículo.



incluyan las citadas obligaciones, éstas deberán reconocerse, con carácter previo, en su totalidad en el presupuesto vigente para 2009 (artículos 1 y 2 RD-ley).

En consecuencia, es condición necesaria para concertar esta operación tener aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2008.

## II. 2. Condiciones específicas

- A) El endeudamiento que asuma la Entidad local deberá amortizarse en un plazo no superior a seis años, dentro del que se podrá incluir un período de carencia de uno o de dos años. Este período de carencia debe encontrar justificación en la situación financiera de la respectiva Entidad local.
- B) Se tendrá que amortizar por el método de anualidad constante (método francés de amortización), admitiéndose la posibilidad de cancelaciones anticipadas.
- C) Como medida de rigor presupuestario, las Entidades locales que se acojan a esta modalidad de endeudamiento deberán aprobar un plan de saneamiento por el mismo período de amortización antes citado. Además de una explicación detallada y cuantificada de las medidas que se enmarquen en el mismo, este plan deberá recoger los compromisos anuales de ingresos, estimados con prudencia, y de los gastos corrientes que se incrementarán con el importe de la amortización anual de las operaciones de endeudamiento existentes, incluyendo la regulada en este RD-ley. En consecuencia, el citado plan incide o toma en consideración el desarrollo de las operaciones corrientes.
- D) Será necesaria a estos efectos la emisión de informe favorable por parte de la Intervención de la Entidad local. Este informe debe presentar como contenido necesario un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el propio RD-ley y sobre la viabilidad del plan de saneamiento.

- E) La competencia para aprobar la operación de endeudamiento y el plan de saneamiento corresponde a los Plenos de las respectivas Corporaciones locales.

## II.3. Concertación del endeudamiento

Las Entidades locales interesadas en esta modalidad de endeudamiento, y que cumplan las condiciones antes expuestas, podrán concertar las operaciones correspondientes en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del RD-ley, lo que se ha producido el día siguiente al de su publicación (día 25 de abril pasado).

Previamente a aquella concertación, las Entidades locales que no lo hayan hecho todavía, deberán remitir al Ministerio de Economía y Hacienda copia de la liquidación de sus presupuestos del año 2008, en los términos de lo dispuesto en el artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## II. 4. Primeras obligaciones posteriores a la concertación del endeudamiento: Comunicación y aplicación de su importe

Las operaciones de endeudamiento que se concierten al amparo de este RD-ley no van a requerir, en ningún caso, autorización administrativa. Se sustituye ésta por una obligación de comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda las características financieras concertadas, así como una copia del plan de saneamiento. Información que el Ministerio de Economía y Hacienda remitirá a la Comunidad Autónoma correspondiente en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

Dicha comunicación se deberá realizar por vía telemática, con firma electrónica del Interventor, del Tesorero o del Secretario

General de la Entidad local, según proceda, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del endeudamiento.

En el mismo plazo antes citado las Entidades locales, deberán aplicar la totalidad de los recursos obtenidos a la cancelación de las deudas con acreedores, que hayan motivado el recurso a este endeudamiento.

Esta cancelación tendrá que ser certificada por el Tesorero de la entidad local y, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo anterior, deberá comunicarse por vía telemática, con firma electrónica del Tesorero de la Entidad local, al Ministerio de Economía y Hacienda, que lo remitirá a la Comunidad Autónoma correspondiente en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

## **II. 5. Desarrollo de la actividad financiera a lo largo del período de vigencia del endeudamiento y del plan de saneamiento financiero**

A lo largo del citado período, las Entidades locales podrán aplicar el ahorro que obtengan en las liquidaciones de sus presupuestos, excluidos los ingresos afectados, a la amortización anticipada del endeudamiento, reduciendo el plazo inicial de saneamiento aprobado o el importe de la anualidad.

En el caso de que en algún ejercicio de dicho período se genere remanente de tesorería negativo para gastos generales, las Entidades locales que se encuentren en esta situación no podrán realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento.

La Intervención de la Entidad Local deberá evaluar el cumplimiento anual del plan de saneamiento y, previo conocimiento del Pleno de la Corporación, remitir, antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la liquidación, al

Ministerio de Economía y Hacienda el informe correspondiente. La remisión se deberá materializar por vía telemática, con firma electrónica. El citado Ministerio lo trasladará a la Comunidad Autónoma en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

Es preciso señalar que el plan de saneamiento financiero es independiente de los planes que establecen la normativa de estabilidad presupuestaria y la legislación de haciendas locales.

## **II. 6. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones recogidas en el RD-ley**

El incumplimiento de la obligación citada en el apartado II. 4 anterior, de comunicación, en el plazo fijado, determinará la nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Local y tendrá como efecto la resolución automática de la operación de endeudamiento formalizada.

Los incumplimientos del resto de las obligaciones formales y demás requisitos establecidos en el RD-ley, se comunicarán por el órgano al que corresponda la tutela financiera de las Entidades Locales al Presidente de la Corporación Local afectada, quien deberá remitirlos al Pleno en la primera sesión que se celebre y, en todo caso, antes del transcurso de un mes. El citado órgano de tutela financiera podrá informar a la entidad financiera del incumplimiento del plan de saneamiento.

## **III. SOBRE LA GARANTÍA PARA LAS LÍNEAS DE CRÉDITO O AVAL DEL ICO**

En el artículo 12 del RD-ley se establece la garantía final de las líneas de crédito o aval que habilite el ICO para facilitar liquidez a las empresas y autónomos con los que tengan deudas las Entidades locales mediante las retenciones en la participación en los tributos del Estado. A estos efectos, se aplicará la

disposición adicional cuarta del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en consecuencia, el artículo 110 de la actual Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las retenciones sólo se practicarán cuando las deudas anteriores se hayan asumido, en este año 2009, por el ICO y no se hayan cancelado por las Entidades locales. La garantía antes citada no podrá superar el 25 por ciento del importe total de las entregas a cuenta de aquella participación correspondiente a 2009.


A modo de resumen, y en el contexto del Acuerdo de la Comisión Delegada del

Gobierno para Asuntos Económicos citado al principio de este artículo, cabe decir que las citadas líneas se dotan por una cuantía global de 3.000 millones de euros, y que, además del límite anterior aplicable, en su caso, a cada Entidad local, se establece otro por acreedor de 300.000 euros.

Las citadas líneas tienen, en definitiva, por objeto garantizar los posibles impagos por parte de las Entidades locales de facturas endosadas por las empresas y autónomos, con los límites anteriores, siempre que correspondan a obras y servicios entregados con anterioridad al pasado 23 de abril.

**Gabriel Hurtado López**  
**Ministerio de Economía y Hacienda**

## Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueban medidas de austeridad y eficiencia en materia de empleo público

La  Orden PRE /824/2009, de 30 de marzo, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se adoptaron una serie de medidas de optimización en materia de gastos de personal.

Con el fin de completar las medidas introducidas por la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009 así como el Real Decreto de Oferta de Empleo Público para este ejercicio, el Consejo de Ministros ha adoptado las siguientes decisiones:

- En primer lugar, se acuerda el envío por parte de los departamentos ministeriales de las propuestas de adecuación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos a los Ministerios de Economía y de Administraciones Públicas (ahora, Política Territorial), antes del 1 de junio, conforme a una serie de criterios:

- El número de vacantes en las relaciones de puestos de trabajo (RPT) y catálogos no podrá superar, el 8% del total de puestos de trabajo de cada Ministerio u organismo.
- Las RPT y los catálogos se adaptarán a los criterios y disponibilidades presupuestarias establecidos por los Ministerios de Economía y Hacienda y Política Territorial
- Cada Ministerio deberá presentar un plan de optimización y racionalización de recursos humanos con la estructura y contenido que se determine por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Política Territorial, en los que se determinarán los puestos que no puedan experimentar ninguna modificación y que deberán amortizarse de forma automática cuando queden vacantes.


- Se encomendará al Ministerio de Política Territorial el establecimiento de un procedimiento de selección de personal interino para atender a las necesidades de recursos humanos coyunturales, que tengan que ser provistas de forma urgente e inaplazable.
- Continuar el proceso de racionalización de los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado para contribuir a una más eficaz gestión de los recursos humanos.

Estas medidas no se aplicarán a las Fuerzas Armadas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a la Administración de Justicia.

Antes del cierre del presente ejercicio, los Ministerios de Economía y Hacienda y Política Territorial elevarán al Consejo de ministros un informe que acredite el cumplimiento de las medidas contenidas en este Acuerdo.

**Guadalupe Niveiro de Jaime**

## Reglamento regulador de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la AGE

En el BOE nº 91, de 14 de abril, se publicó el  Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, que aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

La finalidad de este Reglamento es regular el contenido y la forma en que han de efectuarse las diferentes declaraciones previstas en la Ley, los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los Altos Cargos y el régimen sancionador derivado de su incumplimiento. Asimismo se regulan las funciones y las competencias de la Oficina de Conflictos de Intereses y, en general, todos los preceptos de la Ley 5/2006 que requieren desarrollo reglamentario.

El Reglamento consta de 43 artículos, distribuidos en seis capítulos, y una disposición transitoria. En el capítulo I (artículos 1 a 5), dedicado a los principios generales, se regula el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento aclarando la

extensión de alguno de los apartados del artículo 3 de la Ley 5/2006 y las obligaciones de actualización por parte de las entidades y organismos públicos o con participación pública de los datos que se remiten a la Oficina de Conflictos de Intereses; asimismo, se establece la dependencia de los Registros de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los Altos Cargos de la Oficina de Conflictos de Intereses y la gestión de estos Registros mediante un sistema informático de gestión documental.

Los capítulos II (artículos 6 a 10) III (artículos 11 a 15) y IV (artículos 16 a 19) regulan distintos aspectos del Registro de Actividades de Altos Cargos y del Registro de Bienes y Derechos Patrimoniales, como su objeto, el contenido de las declaraciones, el procedimiento de subsanación de las mismas y su permanencia en los Registros, así como el carácter público del primero y reservado del segundo.

A la Oficina de Conflictos de Intereses dedica el Reglamento el capítulo V (artículos 20 a 23). Esta Oficina se constituye con nivel orgánico de

Subdirección General, adscrita al Ministerio de Administraciones Públicas (ahora al de la Presidencia), a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (actual Secretaría de Estado para la Función Pública); su titular, que tendrá la denominación de Director o Directora, será nombrado por orden del Ministro de la Presidencia entre funcionarios que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos o Escalas correspondientes al subgrupo A1 de la Administración General del Estado.

La Oficina de Conflictos de Intereses, que actuará con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tiene las competencias que le asigna la Ley 5/2006 y las relativas a la gestión del régimen de incompatibilidades del personal de las Administraciones Públicas, de sus organismos públicos y del sector público estatal.

En ejercicio de tales competencias, la Oficina de Conflictos de Intereses es el órgano encargado tanto de requerir el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 5/2006 como de la llevanza y gestión de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de Altos Cargos y de la custodia y seguridad e indemnidad de los datos y documentos en ellos contenidos.

Cada seis meses, la Oficina de Conflictos de Intereses elevará al Gobierno, a través del Ministro de Administraciones Públicas, para su remisión al Congreso de los Diputados, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, un informe acerca del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, así como de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas, con indicación de los responsables.

El último capítulo regular el procedimiento sancionador al que se refiere el artículo 20 de la Ley 5/2006.

La iniciación del procedimiento será siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o por denuncia. El procedimiento se formalizará en los términos previstos en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se comunicará por la Oficina de Conflictos de Intereses al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante y al interesado, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado y, en el supuesto de que el hecho pudiera ser constitutivo de una vulneración del artículo 8.5 de la Ley 5/2006 se le notificará también a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios el interesado.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. Recibidas las alegaciones o transcurrido dicho plazo, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba notificándolo a los interesados.

Concluida, en su caso, la prueba, la Oficina de Conflictos de Intereses formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones.




Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento. La resolución se adoptará en el plazo de diez días, desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento, resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se producirá la caducidad y el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

**Gonzalo Brun Brun**

## La Ley de montes de Castilla y León

Las Cortes de Castilla y León han aprobado la  **Ley 3/2009 de montes**, BOCL de jueves, 16 de abril de 2009, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71.1.8º de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. El Estatuto establece a favor de la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, así como de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, prevención ambiental, vertidos a la atmósfera y a las aguas superficiales y subterráneas, según el apartado 7º del citado artículo 71.1. Tiene además las competencias exclusivas en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas, y de protección de los ecosistemas en que se desarrollan estas actividades, conforme al artículo 70.1.17ª de la citada ley.

En este marco la Comunidad de Castilla y León ha aprobado su Ley de Montes, que se estructura en siete Títulos, once disposiciones Adicionales, una disposición Transitoria, una disposición Derogatoria y cuatro disposiciones Finales.

En el **Título I** se recoge el **concepto de monte** establecido en la legislación básica, complementando y precisando aquellos aspectos cuyo desarrollo encomienda la ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, a

la legislación autonómica, en especial en lo relativo a las condiciones y plazos que deban cumplir los terrenos agrícolas abandonados para poder ser considerados terrenos forestales y a determinadas exclusiones del concepto, como los enclaves forestales de escasa extensión rodeados de terrenos agrícolas, o los terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico en vigor.

En este título en su *artículo 6*, establece la creación del **Consejo de Montes** como órgano consultivo en las materias contenidas en la presente Ley, con objeto de integrar los distintos intereses y sensibilidades que se concitan alrededor de los montes. El Consejo de Montes estará integrado por representantes de la Comunidad de Castilla y León; Administración General del Estado, entidades locales, organizaciones profesionales agrarias, organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones de propietarios forestales, universidades de Castilla y León, profesionales de reconocida cualificación, asociaciones de defensa de la naturaleza y otras entidades relacionadas con el mundo forestal.

Respecto a la administración de los montes, es de destacar el establecimiento de una gestión compartida en los **montes catalogados de utilidad pública**, según la cual los aspectos de mayor repercusión en la esfera local recaen en las entidades

locales propietarias, mientras que la Comunidad de Castilla y León es la gestora de los aspectos de interés general que trascienden la esfera local, relativos al servicio público al que están afectados por ser estos montes los constituyentes del dominio público forestal catalogado.

En el Título II se avanza notablemente en la regulación del Catálogo de montes de utilidad pública, al tratar aspectos novedosos derivados de la demanialidad. Capítulo importante de esta regulación es el dedicado a la defensa y consolidación de la propiedad pública forestal consolidando las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo. Además en este capítulo se destacan las medidas encaminadas a la consolidación de la propiedad, entre las que destaca la creación del Fondo Forestal de Castilla y León con la finalidad de aumentar el patrimonio forestal de esta Comunidad.

Además la ley desarrolla el mandato previsto en el artículo 45 de la Constitución Española, estableciendo como eje básico de la misma el de la gestión forestal sostenible, entendida como el aprovechamiento y uso de los montes, de forma e intensidad que permitan mantener su biodiversidad, productividad vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración para atender ahora y en el futuro sus funciones ecológicas, económicas y sociales.

El aprovechamiento y uso de los montes se ha de producir en el marco de la planificación y ordenación forestal según lo previsto en el Título III y IV. La planificación deberá enmarcarse en las previsiones del Plan Forestal de Castilla y León y de los Planes de ordenación de los Recursos Naturales, éstos últimos creados por la legislación básica, a los que se confiere en esta Ley la condición de planes regionales de Ámbito Sectorial conforme a la Ley 10/98, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León. La ordenación se hará a través de instrumentos de ordenación forestal y de normas forestales.

El Título IV está dedicado al **régimen aplicable a los aprovechamientos y usos del monte**. El primero de estos **conceptos afecta a los productos y recursos naturales renovables** con valor de mercado que se generen en el monte como consecuencia de los procesos ecológicos

que en el se desarrollan. El segundo afecta al monte **como espacio o soporte físico** en que se desarrollan actividades de diversa índole.

En el capítulo de de los aprovechamientos la ley incorpora algunas reglas comunes a todo tipos de montes, además sienta un doble régimen regulador: el relativo a los montes catalogados o sujetos a contrato o convenio que atribuye a la consejería competente en materia de montes su gestión, y el correspondiente a los restantes montes. En lo tocante a los usos, se regula en primer término, por su importancia para la ciudadanía, el educativo y recreativo, lo que hace sobre todos los montes en general. A continuación se desarrolla el régimen de los montes catalogados, en tanto que bienes de **naturaleza demanial**, apoyándose en el conocido tríptico de **usos**, que la ley define a sus efectos: **común, especial y privativo**, a los que respectivamente se anudan distintos regímenes jurídicos.

El **Título V** de la ley está dedicado a la definición de un eficaz régimen para la **conservación y protección de los montes**, mediante actuaciones que garanticen el mantenimiento de los ciclos ecológicos, que los defiendan de cualquier agente de degradación o que los recuperen en su caso. Los cambios de usos, la modificación de suelo o de la cubierta vegetal, los procesos urbanizadores, las plagas y enfermedades forestales y los incendios forestales son alguno de los posibles agentes de degradación que se regulan. Se presta especial atención a la restauración de las cubiertas forestales mediante la declaración de zonas de actuaciones prioritarias, planes de actuación y la consideración de los recursos genéticos más adecuados para estos cometidos. También se regulan aspectos relativos a la regeneración de áreas de corta, los procesos de concentración parcelaria, las roturaciones agrícolas en montes catalogados, la construcción de infraestructuras y las cargas de ganado doméstico o cinegético, por su potencial influencia en estado de conservación del monte.

El **Título VI** está dedicado a las **medidas de fomento forestal**, cuya eficiencia en buena parte ha descansado tradicionalmente en el esfuerzo financiero

de los poderes públicos. Destaca la regulación de las mejoras en los montes catalogados de utilidad pública. Se profundiza en la **fomento del monte privado**, mediante fórmulas de asesoramiento técnico, participación, agilización de ayudas e impulso de la gestión forestal sostenible de estos montes. Por último y en esta línea de apoyo al sector forestal privado, se establece la posibilidad de formalizar convenios entre la comunidad de Castilla y León y propietarios de montes privados para la realización de actuaciones encaminadas a su gestión, protección y

mejora forestal.

Cierra la ley el **Título VII** dedicado al régimen de responsabilidad, que contempla no sólo la indispensable vertiente sancionadora, sino también la concerniente a las obligaciones de restauración del monte dañado e indemnización de daños y perjuicios.

La Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el boletín Oficial de Castilla y León.

**Luis Enrique Mecati Granado**

## Condiciones de habitabilidad de las viviendas en Cataluña

En el DOGC nº 5357, del pasado 9 de abril, se publicó el Decreto de la Generalidad de Cataluña 5/2009, de 7 de abril, las condiciones de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad.

Este Decreto viene a desarrollar Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del Derecho a la Vivienda, sustituyendo el Decreto 259/2003, de 21 de octubre, que regulaba los requisitos mínimos de habitabilidad en los edificios de viviendas y de la cédula de habitabilidad y que ya no son acordes al un nuevo marco de exigencias derivado de esa ley que deben cumplir las viviendas en Cataluña.


El primer capítulo del Decreto se centra en el desarrollo de las disposiciones generales, con la determinación de su objeto, que es, por una parte, definir las condiciones de habitabilidad de las viviendas (condiciones que se concretan en los dos anexos específicos del Decreto) y, por otra, regular la cédula de habitabilidad

como instrumento mediante el que se efectúa la comprobación del cumplimiento de estos requisitos. Por lo demás, en este capítulo se concreta el estándar de superficie por persona en las viviendas y su umbral máximo de ocupación para contribuir a la lucha contra una utilización anómala de las viviendas, como su sobreocupación, en virtud de lo que prevé la Ley del Derecho a la Vivienda.

El segundo capítulo está dedicado a la regulación de la cédula de habitabilidad, y establece su obligatoriedad para todas las viviendas de Cataluña como requisito previo a su ocupación. Este capítulo se dedica también al procedimiento de otorgamiento de la cédula, previendo la posibilidad de que los entes locales puedan otorgarla cuando se haya producido la delegación a su favor, de conformidad con lo que prevén la Ley del Derecho a la Vivienda y la normativa de régimen local de Cataluña, delegación que para su efectividad requiere la aceptación de cada ente local interesado.

# 12 ACTUALIDAD

## Aprobado el reglamento para la prestación municipal del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón

El  Decreto 51/2009 de 14 de abril (BOA 16 de abril) del Gobierno de Aragón, aprueba el Reglamento sobre el régimen de concesión para que los municipios aragoneses presten el mencionado servicio.

El Decreto, tras realizar una breve reseña respecto a las competencias reconocidas en su Estatuto de Autonomía y la regulación jurídica específica de la materia, recoge la naturaleza de la televisión local como un servicio público y la necesidad de que, para su prestación, se esté en posesión del correspondiente título habilitante. En este sentido, la Ley de Televisión por ondas terrestres afirma que el servicio será gestionado por los municipios o por personas naturales o jurídicas (en régimen de gestión indirecta) previa obtención de la correspondiente concesión. Su otorgamiento corresponde a la Administración de las Comunidades Autónomas y requiere la realización de una serie de actuaciones previas, como la

aprobación por el Gobierno de la nación del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, en el que se determinan, para cada una de las demarcaciones territoriales reconocidas en cada Comunidad Autónoma, los múltiples necesarios con sus ámbitos de cobertura.

El Plan citado, aprobado mediante el Real Decreto 439/2004 de 12 de marzo, fija los múltiples que se asignan a las diferentes demarcaciones territoriales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las que puedan establecerse en un futuro. El Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de 22 de noviembre de 2005, determinó el número de canales reservados a los municipios, y es ahora mediante el presente Decreto cuando se establece la regulación específica para resolver sobre las peticiones que presenten las corporaciones municipales y el procedimiento al que debe ajustarse su petición.

## La Orden de 6 de abril de 2009 de la Consejería de Empleo, establece las bases reguladoras del programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo

La aparición de nuevas necesidades fruto de los cambios socioeconómicos y demográficos acontecidos en las últimas décadas han dado lugar al nacimiento de nuevos yacimientos de mercado capaces de generar empleo y, a su vez, dar respuesta a estas nuevas necesidades, pero que aún encuentran dificultades para su implantación.

En el momento actual, y evaluado el programa que se inicia en el 2004 mediante la Orden de 26 de febrero del mismo año que desarrolló los primeros programas destinados al fomento de actividades en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo en Andalucía, se constata que, con la finalidad de generar empleo y dinamizar la actividad económica de los territorios, se



hace necesario establecer un nuevo programa de impulso de los Nuevos Yacimientos de Empleo y con ello, atender de forma óptima las nuevas necesidades, las demandas emergentes y el desarrollo endógeno del territorio.


Con el objetivo de que las políticas activas de empleo deben articularse como políticas específicas que contribuyan a establecer los cauces necesarios para lograr que se eleven las tasas de actividad y las tasas de empleo de la mujer, así como la calidad en el empleo y la posición en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad reales y efectivas, se potenciarán las nuevas actividades y los nuevos yacimientos de empleo que faciliten la incorporación laboral de la mujer.

Por ello, teniendo en cuenta las posibilidades de generación de empleo a través de los Nuevos Yacimientos de

Empleo, las nuevas ocupaciones emergentes, así como las competencias asumidas en materia de igualdad de género, como son la promoción de medidas en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, el impulso para la implantación de planes de igualdad en las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y el favorecimiento del acceso al empleo de la mujer, se hace imprescindible una nueva regulación de todos estos programas.

Regulación ésta, que asume la Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo tal y como establece el Decreto 118/2008, de 29 de abril, al determinar que es competencia de ambos órganos el fomento del empleo de calidad, cualificado y estable, y la promoción y el desarrollo del empleo local atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio en coordinación con las Administraciones Locales.

## Fondo de apoyo a la acogida e integración de inmigrantes y al refuerzo educativo de los mismos

La  Resolución de 24 de mayo de 2009, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se formalizan los compromisos financieros de la AGE y, en concreto la dotación de un crédito presupuestario por un importe de 141 millones de euros al Fondo de apoyo a la acogida e integración de inmigrantes, así como al refuerzo educativo de los mismos.

El Fondo se distribuye entre las Comunidades Autónomas, a través de tres partidas:

- 75.350.000 € para «Acogida e Integración».
- 61.650.000 € para «Refuerzo Educativo».
- 4.000.000 € para «Atención a menores extranjeros no acompañados» en el marco del Programa especial para la atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias.

Se establecen como criterios ponderados de distribución entre las Comunidades Autónomas, los siguientes:

La partida de Acogida e Integración establece una asignación básica para cada Comunidad Autónoma, en aplicación de un criterio de solidaridad interterritorial y con el fin de que las Comunidades en las que haya una presencia menor de inmigrantes, cuenten en todo caso con una aportación estable. Ponderación aplicada: 10%.

El Fondo establece, además, una partida denominada «situaciones especiales» que responde a la mayor presión migratoria de entrada que soportan algunas comunidades por su situación geográfica (Andalucía, Baleares, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid y Región de Murcia y las Ciudades de Ceuta y Melilla. Ponderación aplicada: 25%.

La cantidad restante se asigna también de manera ponderada en función diversos

criterios como la Población extranjera extracomunitaria empadronada, el número de trabajadores extracomunitarios afiliados a la Seguridad Social, etc.

La partida de refuerzo educativo se aplica en función de criterios como Número total de alumnado extracomunitario escolarizado en enseñanza no universitaria, por Comunidad Autónoma.

Por último, la partida de Atención a menores extranjeros no acompañados se

asignará en función del número de plazas de acogida ocupadas por los menores que permanezcan en el sistema de protección de cada Comunidad Autónoma participante en el «Programa especial para la atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias».

La distribución específica del Fondo y el modelo de gestión de las subvenciones otorgadas se especifican los Anexos 1 y 2 de esta Resolución.

## 15

## NORMATIVA

## ESTADO

**Real Decreto-ley 5/2009, 24 abril**

de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos (BOE nº 101, 25 de abril).

**Real Decreto 329/2009, 13 marzo**

por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, y el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (BOE nº 83, 6 de abril).

**Real Decreto 366/2009, 20 marzo**

por el que se modifica el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes (BOE nº 86, 8 de abril).

**Real Decreto 432/2009, 27 marzo**

por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado (BOE nº 91, 14 de abril).

**Real Decreto 482/2009, 3 abril**

por el que se convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo (BOE nº 91, 14 de abril).

**Real Decreto 487/2009, 3 abril**

por el que se modifica el Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios (BOE nº 86, 8 de abril).

**Real Decreto 542/2009, 7 abril**

por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE nº 85, 7 de abril).

**Real Decreto 543/2009, 7 abril,**

sobre las Vicepresidencias del Gobierno (BOE nº 85, 7 de abril).

**Real Decreto 637/2009, 17 abril**

por el que se modifica el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. (BOE nº 97, 21 de abril)

**Real Decreto 640/2009, 17 abril**

por el que se desarrolla el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE nº 98, 21 de abril).

**Orden TIN/788/2009, 25 marzo**

por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013 (BOE nº 79, 1 de abril).

**Orden PRE/824/2009, 30 marzo,**

por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban medidas de austeridad y eficiencia en materia de empleo público (BOE nº 81, 3 de abril).

**Orden VIV/984/2009, 15 abril**

por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre (BOE nº 99, 23 de abril).

**Resolución 26/03/2009**

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas (BOE nº 81, 3 de abril).

**Resolución 3/04/2009**

de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se desarrolla la información a suministrar por las

corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE nº 91, 14 de abril).

**Corrección de errores Ley Orgánica 1/2008, 30 julio**

por la que se autoriza la ratificación por España del Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en la capital portuguesa el 13 de diciembre de 2007 (BOE nº 98, 22 de abril).

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### ANDALUCÍA

**Ley 1/2009, 27 febrero**

reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE nº 80, 2 de abril).

**Real Decreto 711/2009, 22 abril**

por el que se nombra Presidente de la Junta de Andalucía a don José Antonio Griñán Martínez (BOJA nº 77, 23 de abril).

**Decreto 70/2009, 31 marzo**

por el que se aprueba el Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía (BOJA nº 74, 20 de abril).

**Decreto 72/2009, 31 marzo**

por el que se regula la Comisión institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género (BOJA nº 73, 17 de abril).

**Decreto del Presidente 3/2009, 23 abril**

sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 78, 24 de abril).

**Orden 3 abril 2009**

de la Consejería de Gobernación por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2009 (BOJA nº 72, 16 de abril).

**Orden 6 abril 2009**

de la Consejería de Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa para impulsar proyectos promovidos por las Corporaciones Locales en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo (BOJA nº 71, 15 de abril).

**Corrección de errores Resolución 22 diciembre 2008**

por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2009 (BOJA nº 65, 3 de abril).

### ARAGÓN

**Ley 1/2009, 30 marzo**

del Consejo Consultivo de Aragón (BOA nº 68, 8 de abril).

**Decreto-Ley 1/2009, 14 abril**

por el que se aprueba el Plan especial de dinamización del sector de la vivienda y se autoriza la prestación de avales por el Gobierno de Aragón (BOA nº 73, 17 de abril).

**Decreto 51/2009, 14 abril**

por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen de concesión para la prestación, por los municipios, del servicio de televisión digital local por ondas terrestres en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 72, 16 de abril).

**Decreto 56/2009, 14 abril**

para la promoción de la contratación estable y de calidad (BOA nº 77, 24 de abril).

**Decreto 57/2009, 14 abril**

para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales (BOA nº 77, 24 de abril).

### ASTURIAS

**Decreto 23/2009, 1 abril**

por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo del Juego del Principado de Asturias (BOPA nº 91, 21 de marzo).



## ISLAS BALEARES

### Ley 1/2009, 25 febrero

de medidas tributarias para impulsar la actividad económica en las Illes Balears. (BOE nº 84, 7 de abril)

### Ley 2/2009, 19 marzo

de rehabilitación y mejora de barrios de los municipios de las Illes Balears (BOIB nº 44, 26 de marzo).

## CANARIAS

### Ley 2/2009, 3 abril

de modificación del artículo 64 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 (BOCAN nº 72, 16 de abril).

### Decreto 36/2009, 31 marzo

por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCAN nº 68, 8 de abril).

### Corrección de errores Ley 5/2008, 23 diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009 (BOCAN nº 64, 2 de abril).

## CANTABRIA

### Decreto 18/2009, 12 marzo

por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cantabria (BOCANT nº 57, 24 de marzo).

## CASTILLA Y LEÓN

### Ley 3/2009, 6 abril

de montes de Castilla y León (BOCyL nº 71, 16 de abril).

### Decreto 24/2009, 26 marzo

por el que se aprueba el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020 (BOCyL nº 65, 6 de abril).

### Decreto 26/2009, 2 abril

por el que se modifica el Decreto 168/1996, de 27 de junio, de regulación de los campamentos de turismo (BOCyL nº 67, 8 de abril).

## CATALUÑA

### Ley 3/2009, 10 marzo

de regularización y mejora de urbanizaciones con déficits urbanísticos de Cataluña. (BOE nº 86, 8 de abril)

### Decreto 48/2009, 24 marzo

del Sistema Público de Equipamientos Escénicos y Musicales de Cataluña (DOGC nº 5376, 26 de marzo).

### Decreto 50/2009, 24 marzo

por el que se modifica el Decreto 244/2005, de 8 de noviembre, de actualización del Plan para el derecho a la vivienda 2004-2007, y se establece la aplicación de medidas para hacer frente a la coyuntura económica del sector de la edificación (DOGC nº 5376, 26 de marzo).

### Decreto 55/2009, 7 abril

sobre las condiciones de habitabilidad de las viviendas y la cédula de habitabilidad (DOGC nº 5357, 9 de abril).

### Acuerdo GOV/44/2009, 17 febrero

de aprobación del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el año 2009 (DOGC nº 5346, 25 de marzo).

## EXTREMADURA

### Decreto 81/2009, 7 abril

por el que se crea el Consejo Asesor del Agua de Extremadura (CONAEX) y se regulan su estructura y funcionamiento (DOEX nº 69, 13 de abril).

## GALICIA

### Decreto 59/2009, 26 febrero

por el que se regula la trazabilidad de los residuos (DOG nº 57, 24 de marzo).

**Decreto 60/2009, 26 febrero**  
sobre suelos potencialmente contaminados y procedimiento para la declaración de suelos contaminados (DOG nº 57, 24 de marzo).

**Decreto 79/2009, 19 abril**  
por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia (DOG nº 75, 20 de abril).

**Decreto 83/2009, 21 abril**  
por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia (DOG nº 77, 22 de abril).

**Corrección de errores Decreto 11/2009, 8 enero**  
por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 61, 30 de marzo).

**Corrección de errores Decreto 49/2009, 26 febrero**  
sobre el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los/as funcionarios/as con habilitación de carácter estatal (DOG nº 77, 22 de abril).

## NAVARRA

**Ley Foral 3/2009, 8 abril**  
de Cuentas Generales de Navarra de 2007 (BON nº 48, 22 de abril).

**Decreto Foral 25/2009, 30 marzo**  
por el que se adapta la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, a los nuevos umbrales comunitarios y se modifican sus anexos I y II (BON nº 49, 24 de abril).

**Orden Foral 26/2009, 23 febrero**  
del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de la población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2008 (BON nº 36, 25 de marzo).

## LA RIOJA

**Decreto 18/2009, 27 marzo**  
sobre el procedimiento de selección y nombramiento de funcionarios interinos para

desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal (BOR nº 42, 1 de abril).

**Decreto 20/2009, 3 abril**  
por el que se regula el procedimiento administrativo de evaluación ambiental de Planes y Programas (BOR nº 47, 15 de abril).

**Orden 11/2009, 31 marzo**  
de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local por la que se regula la gestión del Plan de Obras y Servicios Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 45, 8 de abril. Corrección de errores BOR nº 47, 15 de abril).

## PAÍS VASCO

**Decreto 65/2009, 17 marzo**  
por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2010 (BOPV nº 58, 25 de marzo).

**Decreto 61/2009, 10 marzo**  
de tercera modificación del Decreto 316/2002, de 30 de diciembre, por el que se promueve e impulsa el Programa de Vivienda Vacía, se establece su régimen jurídico y se encomienda su gestión a la sociedad pública de Gestión de Viviendas en Alquiler/Etxebizitza Alokairuetarako Sozietate Publikoa, S.A (BOPV nº 59, 26 de marzo).

**Decreto 71/2009, 24 marzo**  
de la Comisión Interinstitucional de Cooperación para el Desarrollo (BOPV nº 64, 2 de abril).

**Decreto 77/2009, 7 abril**  
sobre la Oficina Vasca de Cambio Climático (BOPV nº 74, 21 de abril).

## COMUNIDAD VALENCIANA

**Decreto 55/2009, 17 abril**  
por el que se aprueba el certificado final de obra (DOGV nº 5997, 21 de abril. Corrección de errores DOGV nº 5998, 22 de abril)

# 19 ECONOMÍA

## La situación del Sector de la Automoción en España

### 1. El Sector de la Automoción en el mundo

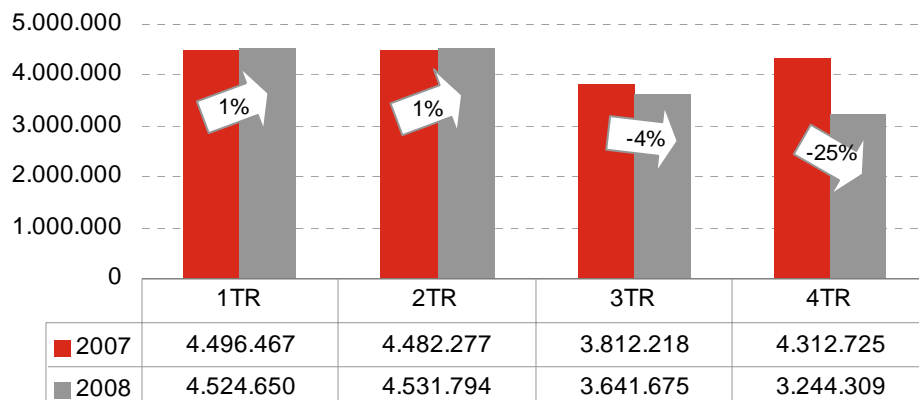
En 2008, la recesión económica está afectando de manera significativa a la venta de coches. Según el último boletín de la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC), la producción mundial de vehículos alcanzó en 2008 un total de 70,2 millones de unidades, lo que representa una caída del 4,1% respecto al año anterior.

Japón ocupó el primer lugar con una producción de más de 11,5 millones de

vehículos. China alcanzó la segunda posición seguida de Estados Unidos. España, por su parte, conservó la octava posición mundial, aunque seguida a muy poca distancia de India.

Europa es el mayor productor de vehículos de motor del mundo, con una cuota del 26,2% en 2008 (más de 18,4 millones). Respecto a 2007 la producción de vehículos se ha reducido un 7%, debido a la intensa caída registrada en el tercer trimestre (-4%), la cual se ha intensificado en el cuarto (-26%), reflejando la tormenta financiera y económica.

Producción de turismos en Europa 2008/2007



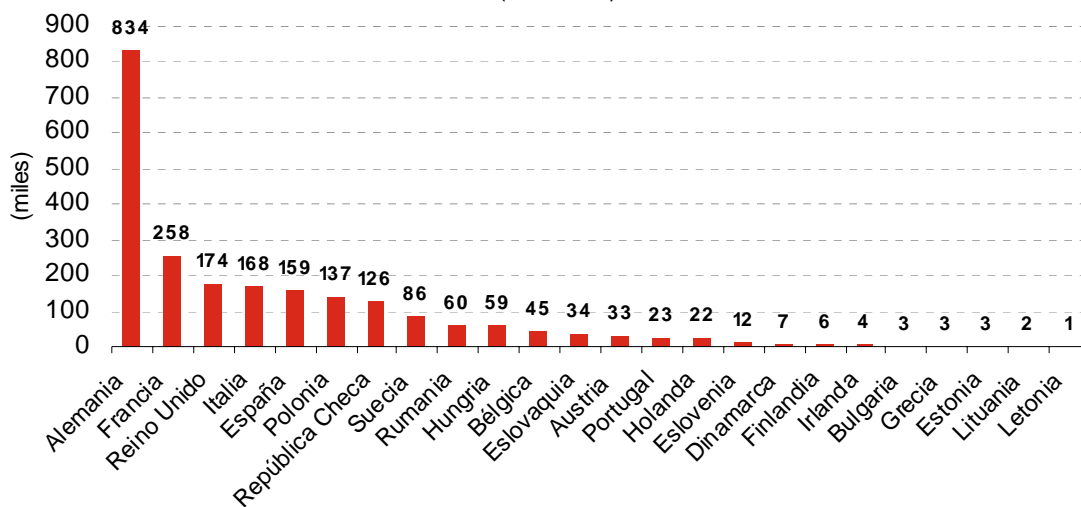
Fuente: ACEA

La producción de turismos en Europa ha disminuido un 7% en 2008, con una caída del 25% en el cuarto trimestre. Por su parte, la producción de vehículos comerciales registró un descenso del 5%, y en el último trimestre del año la caída se intensificó hasta el 33%. Los nuevos estados miembros de la UE concentran el 18% de la producción de vehículos de la UE en 2008. La producción en estos países se ha incrementado un 8% comparado con el año 2007.

En total la industria del automóvil sostiene más de 12 millones de empleos en Europa. Estos puestos de trabajo son cada vez más cualificados. La industria de fabricación de vehículos de motor y componentes empleó directamente a más de 2,2 millones de personas en Europa en 2007. Esto representa aproximadamente el 7% del total del empleo en la industria manufacturera en la UE-27.

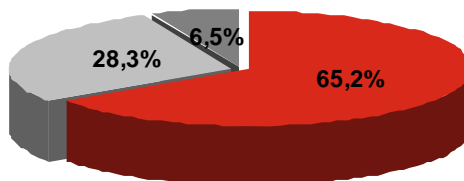
### Empleos en el sector de la automoción en la UE en 2007

(en miles)



Fuente: ACEA

### Perspectiva del empleo en el sector de la automoción



- Empleos sector manufacturero UE, no automoción 22,6 millones
- Empleos indirectos sector automoción 9,8 millones
- Empleos directos sector automoción 2,2 millones

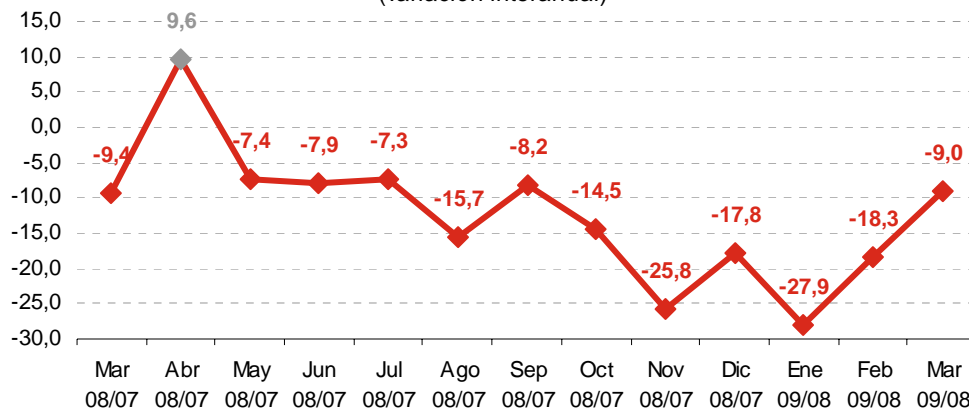
Fuente: ACEA

En relación con las matriculaciones, los principales mercados de la UE, apoyados con planes de ayudas directas al consumidor en la compra de turismos, muestran tasas de crecimiento positivas. En cifras, el mercado francés, subió un 8,1% en

marzo de 2009, un 0,24% el italiano y un 23% el alemán. Uno de los peores comportamientos lo registró el mercado español, duplicando en muchos casos la caída del mercado de la Unión Europea.



**Matriculaciones de turismos en Europa - últimos 12 meses**  
(variación interanual)



Fuente: ACEA

## 2. El Sector de la Automoción en España

La producción de vehículos de motor en España ha registrado un descenso del 12% en 2008 respecto al año precedente, con un

volumen total de 2,54 millones de vehículos. Por tipo de vehículos, las caídas más intensas corresponden a Todo terreno (un -37,3%) y automóviles de turismo (un -11,5%). Dentro de los vehículos industriales destaca el aumento de pesados.

### Detalle de producción por tipo

	2005	2006	2007	2008	
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	%08/07
<b>AUTOMOVILES DE TURISMO</b>	<b>2.098.168</b>	<b>2.078.639</b>	<b>2.195.780</b>	<b>1.943.049</b>	<b>-11,51</b>
<b>TODO TERRENO</b>	<b>84.002</b>	<b>114.092</b>	<b>112.994</b>	<b>70.812</b>	<b>-37,33</b>
<b>VEHICULOS INDUSTRIALES</b>					
COMERCIALES LIGEROS	342.223	347.345	320.989	301.325	-6,13
FURGONES	152.764	158.007	165.601	151.191	-8,70
INDUSTRIALES LIGEROS	50.046	53.925	68.791	50.959	-25,92
INDUSTRIALES PESADOS	17.615	17.454	15.195	16.133	6,17
TRACTOCAMIONES	6.420	6.503	8.807	6.791	-22,89
AUTOBUSES Y AUTOCARES	1.262	1.470	1.546	1.384	-10,48
<b>TOTAL INDUSTRIALES</b>	<b>570.330</b>	<b>584.704</b>	<b>580.929</b>	<b>527.783</b>	<b>-9,15</b>
<b>TOTAL VEHICULOS</b>	<b>2.752.500</b>	<b>2.777.435</b>	<b>2.889.703</b>	<b>2.541.644</b>	<b>-12,04</b>

Fuente: Anfac

Todos los centros presentan caídas en 2008, excepto el Grupo Volkswagen debido al buen comportamiento del centro de Navarra que ha registrado un crecimiento del 13,4% y Mercedes Benz España con un

avance del 5,5%. Los descensos más significativos corresponden a Santana Motor, Nissan Motor Ibérica e Iveco España Valladolid, con caídas superiores al 20%.

**Detalle de producción por centros (Año 2008)**

	Turismos		Todo terreno		Veh. Industriales		Total vehículos	
	Unidades	%08/07	Unidades	%08/07	Unidades	%08/07	Unidades	%08/07
RENAULT ESPAÑA	250.663	-7,41	--	--	7.300	-30,04	257.963	-8,25
Valladolid	93.150	-8,77	--	--	--	--	93.150	-10,83
Palencia	157.513	-6,59	--	--	7.300	-9,63	164.813	-6,73
FORD ESPAÑA	357.646	-14,64	--	--	--	--	357.646	-14,64
GENERAL MOTORS ESPAÑA	366.186	-13,83	--	--	57.006	-7,18	423.192	-12,99
PEUGEOT CITROËN								
AUTOMOVILES ESPAÑA	317.349	-26,96	--	--	237.019	-4,86	554.368	-18,91
Centro de Vigo	202.625	-31,99	--	--	237.019	-4,86	439.644	-19,64
Centro de Madrid	114.724	-15,97	--	--	--	--	114.724	-15,97
GRUPO VOLKSWAGEN	629.293	0,34	--	--	--	--	629.293	0,34
SEAT	370.293	-7,13	--	--	--	--	370.293	-7,13
VOLKSWAGEN	259.000	13,38	--	--	--	--	259.000	13,38
MERCEDES BENZ ESPAÑA	21.912	12,36	--	--	80.488	3,72	102.400	5,46
NISSAN MOTOR IBERICA	--	--	66.298	-37,63	90.873	-21,97	157.171	-29,45
Barcelona	--	--	66.298	-37,63	69.445	-19,66	135.743	-29,57
Avila	--	--	--	--	21.428	-28,64	21.428	-28,64
SANTANA MOTOR	--	--	4.514	-32,55	--	--	4.514	-32,55
IVECO ESPAÑA	--	--	--	--	55.097	-16,36	55.097	-16,36
Valladolid	--	--	--	--	30.789	-23,65	30.789	-23,65
Madrid	--	--	--	--	22.924	-4,49	22.924	-4,49
Barcelona	--	--	--	--	1.384	-10,48	1.384	-10,48
RENAULT V.I.	--	--	--	--	--	--	--	--
<b>Total producción</b>	<b>1.943.049</b>	<b>-11,51</b>	<b>70.812</b>	<b>-37,33</b>	<b>527.783</b>	<b>-9,15</b>	<b>2.541.644</b>	<b>-12,04</b>

Fuente: ANFAC/IEA

Más del 85% de la producción de vehículos en España se exporta y la caída en la producción tiene su reflejo también en las exportaciones, con un descenso en 2008

del 8,72%. Las caídas son generalizadas en todos los tipos, especialmente en Todo terreno y turismo.

**Detalle de exportación por tipo**

	2005	2006	2007	2008	
	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	%08/07
<b>AUTOMOVILES DE TURISMO</b>	<b>1.705.434</b>	<b>1.689.092</b>	<b>1.803.955</b>	<b>1.655.154</b>	<b>-8,25</b>
<b>TODOS TERRENO</b>	<b>65.829</b>	<b>95.957</b>	<b>98.661</b>	<b>64.515</b>	<b>-34,61</b>
<b>VEHICULOS INDUSTRIALES</b>					
COMERCIALES LIGEROS	300.625	306.365	285.294	276.900	-2,94
FURGONES	123.268	127.676	137.074	133.919	-2,30
INDUSTRIALES LIGEROS	33.663	35.811	47.427	38.397	-19,04
INDUSTRIALES PESADOS	14.010	13.799	11.195	8.288	-25,97
TRACTOCAMIONES	3.827	3.426	4.522	2.752	-39,14
AUTOBUSES Y AUTOCARES	647	746	1.096	927	-15,42
<b>TOTAL INDUSTRIALES</b>	<b>476.040</b>	<b>487.823</b>	<b>486.608</b>	<b>461.183</b>	<b>-5,22</b>
<b>TOTAL VEHICULOS</b>	<b>2.247.303</b>	<b>2.272.872</b>	<b>2.389.224</b>	<b>2.180.852</b>	<b>-8,72</b>

Fuente: Anfac

Las exportaciones sólo han aumentado en dos centros: Volkswagen y Mercedes Benz España, aquellos en los que ha habido un aumento de la producción. Los mayores

descensos de las exportaciones se han registrado en Nissan Motor Iberica, Santana Motor y Peugeot Citroën Automóviles España Madrid.

**Detalle de exportación por centros (Año 2008)**

	Turismos		Todo terreno		Veh. Industriales		Total vehículos	
	Unidades	%08/07	Unidades	%08/07	Unidades	%08/07	Unidades	%08/07
RENAULT ESPAÑA (1)	219.206	-1,25	--	--	59.429	-12,88	278.635	-3,98
Valladolid	83.946	-2,26	--	--	--	--	83.946	-4,87
Palencia	135.260	-0,61	--	--	7.300	-9,63	142.560	-1,11
FORD ESPAÑA	315.289	-13,19	--	--	--	--	315.289	-13,19
GENERAL MOTORS ESPAÑA	343.552	-13,01	--	--	52.833	-3,65	396.385	-11,87
PEUGEOT CITROËN								
AUTOMOVILES ESPAÑA	250.807	-24,68	--	--	216.767	-1,48	467.574	-15,45
Centro de Vigo	170.976	-26,37	--	--	216.767	-1,48	387.743	-14,26
Centro de Madrid	79.831	-20,79	--	--	--	--	79.831	-20,79
GRUPO VOLKSWAGEN	505.969	6,74	--	--	--	--	505.969	6,74
SEAT	271.253	-1,69	--	--	--	--	271.253	-1,69
VOLKSWAGEN	234.716	18,48	--	--	--	--	234.716	18,48
MERCEDES BENZ ESPAÑA	20.331	20,85	--	--	74.125	7,36	94.456	10,01
NISSAN MOTOR IBERICA	--	--	61.589	-34,72	19.128	-28,89	80.717	-33,43
Barcelona	--	--	61.589	-34,72	6.519	-28,73	68.108	-34,19
Avila	--	--	--	--	12.609	-28,98	12.609	-28,98
SANTANA MOTOR	--	--	2.926	-32,17	--	--	2.926	-32,17
IVECO ESPAÑA	--	--	--	--	38.901	-18,26	38.901	-18,26
Valladolid	--	--	--	--	26.934	-12,50	26.934	-12,50
Madrid	--	--	--	--	11.040	-29,76	11.040	-29,76
Barcelona	--	--	--	--	927	-15,42	927	-15,42
RENAULT V.I.	--	--	--	--	--	--	--	--
<b>Total exportación</b>	<b>1.655.154</b>	<b>-8,25</b>	<b>64.515</b>	<b>-34,61</b>	<b>461.183</b>	<b>-5,22</b>	<b>2.180.852</b>	<b>-8,72</b>

(1).- En las cifras de vehículos industriales y total, se incluye la exportación de los furgones Trafic producidos por Nissan en Barcelona  
Fuente: ANFAC/IEA

La actual coyuntura económica recesiva está afectando con fuerza a la venta de coches y, por ende, a la matriculación, que presenta un descenso en el primer trimestre de 2009 del 43,1%. La caída en las matriculaciones es generalizada en todas

las CCAA, y especialmente en C. Valenciana, Baleares y Andalucía, con descenso superiores al 50% en los tres primeros meses del año. Las caídas más moderadas se encuentran en País Vasco y Asturias.

**MATRICULACION: Desglose por Comunidades Autónomas**

Comunidad	Mes: Marzo			Acumulado: Enero-Marzo		
	2009	2009	% Var.	2009	2009	% Var.
	Volumen	% Penetr.	08-sep	Volumen	% Penetr.	08-sep
ANDALUCIA	9.947	13,0%	-54,6%	26.746	13,5%	-54,6%
ARAGON	1.918	2,5%	-37,0%	5.329	2,7%	-40,5%
ASTURIAS	1.715	2,2%	-12,5%	4.722	2,4%	-22,8%
BALEARES	1.534	2,0%	-65,5%	4.008	2,0%	-56,2%
CANARIAS	2.406	3,1%	-40,3%	6.295	3,2%	-45,1%
CANTABRIA	886	1,2%	-21,8%	2.369	1,2%	-30,0%
CASTILLA LA MANCHA	2.327	3,0%	-32,5%	6.772	3,4%	-36,7%
CASTILLA LEON	3.332	4,4%	-23,2%	9.722	4,9%	-26,3%
CATALUÑA	10.513	13,7%	-33,5%	28.290	14,3%	-40,1%
CEUTA Y MELILLA	249	0,3%	-24,8%	723	0,4%	-28,7%
C. VALENCIANA	7.116	9,3%	-60,1%	18.325	9,3%	-57,7%
EXTREMADURA	1.280	1,7%	-26,3%	3.445	1,7%	-33,7%
GALICIA	3.966	5,2%	-18,0%	11.198	5,7%	-26,9%
LA RIOJA	348	0,5%	-30,0%	1.044	0,5%	-30,6%
MADRID	23.637	30,9%	-26,4%	53.379	27,0%	-40,5%
MURCIA	1.465	1,9%	-39,9%	4.330	2,2%	-45,8%
NAVARRA	769	1,0%	-30,6%	2.348	1,2%	-31,5%
PAIS VASCO	3.095	4,0%	-15,7%	8.950	4,5%	-19,3%
<b>TOTAL</b>	<b>76.503</b>	<b>100%</b>	<b>-38,7%</b>	<b>197.995</b>	<b>100%</b>	<b>-43,1%</b>

Fuente: ANFAC

### 3. Ayudas al Sector

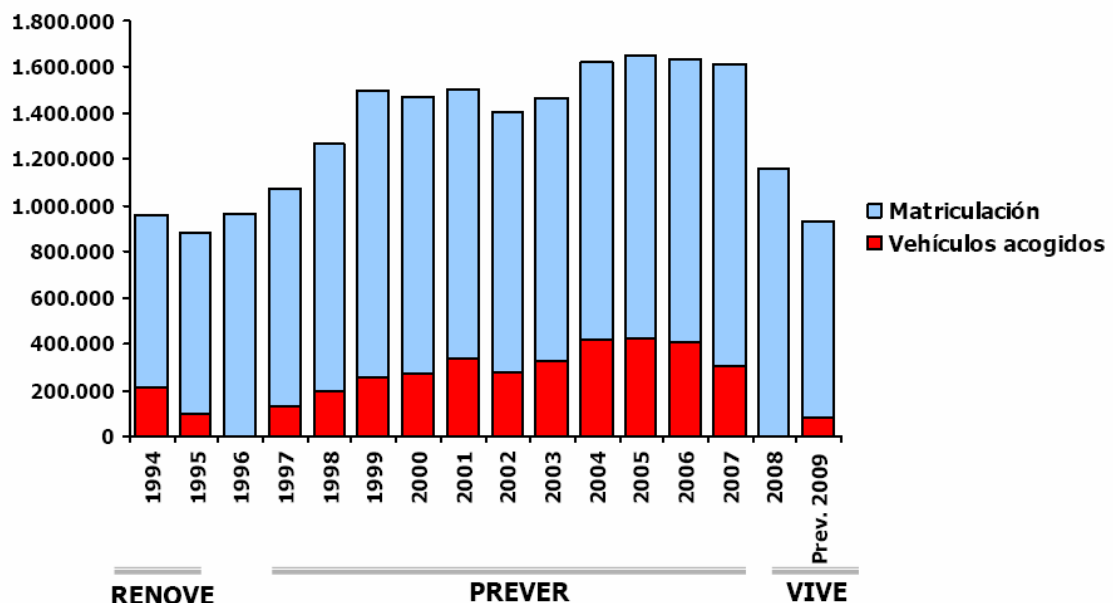
El Plan Integral de Automoción (PIA) tiene como objetivo el mantenimiento del empleo en el sector y la mejora de su competitividad a medio y largo plazo. Entre las principales medidas del plan se encuentran:

- El Plan de Competitividad del Automóvil, un convocatoria extraordinaria dotada con 800 millones de euros para financiar durante 2009 inversiones destinadas al desarrollo de nuevos productos e implantación de nuevos procesos de producción que mejoren de forma significativa la protección del medio ambiente, la eficiencia energética y supongan una mejora de la sostenibilidad y competitividad de las empresas. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha acordado

prestar apoyo a 156 planes de actuación de empresas radicadas en trece Comunidades Autónomas que conllevan unas inversiones asociadas por parte de las empresas de 3.069 millones de euros en el año 2009. Del conjunto de proyectos aprobados, 19 corresponden a fabricantes de automóviles y camiones, que recibirán el 60,5 por ciento de los fondos del Plan de Competitividad (484 millones de euros), y 137 a compañías fabricantes de equipos y componentes de automoción, que contarán con 316 millones de euros, el 39,5 por ciento de las ayudas previstas.

- El Plan VIVE, dotado con 1.200 millones de euros, que estimula la demanda al financiar la sustitución de vehículos con más de diez años de antigüedad por otros nuevos menos contaminantes.

### Mercado de automóviles de turismo y vehículos acogidos a los distintos planes de renovación del parque



Fuente: Anfac

Además el plan recoge una serie de actuaciones de carácter industrial, de fomento de la I+D+i, incluyendo el proyecto MOVELE (proyecto piloto para el desarrollo del coche eléctrico), de impulso a la logística e iniciativas de carácter laboral que, por su amplitud y diversidad, requieren un esfuerzo de colaboración y coordinación de cinco ministerios: Industria, Turismo y

Comercio, Trabajo e Inmigración, Fomento, Ciencia e Innovación y Economía y Hacienda.

Diversas comunidades, entre ellas Aragón, han recibido ya ayudas para el sector de la automoción. Estas ayudas junto con la recuperación de la producción y el refuerzo de la competitividad de las plantas



jugarán un importante papel en la recuperación del sector, además de la ineludible flexibilidad enmarcada en la negociación colectiva entre la dirección de las empresas y los sindicatos.

La implicación de las AAPP en el afianzamiento del futuro de las plantas españolas se está traduciendo en avances en las negociaciones para asegurar y aumentar la carga de trabajo.

AYUDAS DE LAS CCAA AL SECTOR DEL AUTOMÓVIL			
	Tipo de ayuda	Importe	Fecha de aprobación
ARAGÓN	Aval a GM España por 5 años y condicionado a la fabricación del nuevo modelo antes de mediados de 2010	200 millones euros	24 de diciembre
NAVARRA	Incentivo directo a la compra de turismos nuevos (< 100 gr/km 2.200 euros - <140 gr/km 1.200 euros) baja de uno con más de 10 años ó 250.000 km. A través de concesionarios asociados a ciudadanos navarros.	4 millones euros ampliables a 6 millones euros	23/03/09 hasta 19/12/09 o agotamiento de los fondos
VALENCIA	Aval a Ford Credit para acceder al Plan ICO-VIVE	50 millones euros	Duración del plan ICO-VIVE 2009 - 30 junio 2010
CASTILLA Y LEON	Plan de Automoción para fabricantes e industria auxiliar que comprende: •Financiación circulante: hasta 500.000 euros para descuento efectos comerciales. Superior a 500.000 euros avales para créditos o líneas de descuento. •Refinanciación de pasivos para préstamos a largo plazo para cancelación de pasivos. •Financiación de la inversión. Aval ante entidades financieras en garantía de préstamos. •Apoyo a la demanda: Plan REFLOTA. Financiación de flotas.	350 millones euros 200 millones euros 100 millones euros 40 millones euros 10 millones euros	9 de marzo 2009
CATALUÑA	Programa de ayudas a las empresas con sede en Cataluña: •A la Industria auxiliar y fabricantes de vehículos para mejorar la productividad, diversificación de producto, avales, inversiones, desarrollo nuevos productos, financiación de stock. • Dentro de este programa: Concesión de préstamo a NISSAN para financiar su stock de vehículos de más de 6 meses fabricado en cataluña (42 millones euros).	465,8 millones de euros	11 marzo de 2009

Fuente: ANFAC

# 26 JURISPRUDENCIA

## Los Ayuntamientos podrán cobrar una tasa a los Bancos por los Cajeros Automáticos (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2009)

La Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2009 recaída en el Recurso de Casación núm. 6385/2006, avala que los consistorios cobren a las entidades financieras una tasa por los cajeros automáticos que se sitúan en la vía pública.

### ▪ Antecedentes:

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca aprobó la tasa para cajeros automáticos utilizables por el público desde la vía pública con una tarifa en función de la categoría de las calles donde se ubica el cajero, según la clasificación de vías municipales aplicable al impuesto municipal de actividades económicas.

La Confederación Española de Cajas de Ahorros interpuso Recurso Contencioso Administrativo aduciendo que se trataba de un supuesto de uso común general de la vía pública que de ser un caso de aprovechamiento especial debería ser atribuido al usuario. Alega además que el cajero no está ubicado en el dominio público, sino en un edificio de propiedad particular.

El TSJ de las Islas Baleares argumenta que la instalación de los cajeros automáticos en línea de fachada y orientados a la vía pública suponen un aprovechamiento especial de la misma que se prolonga fuera del horario de apertura de la entidad bancaria, permitiéndole un beneficio específico y exclusivo y que comporta la ocupación temporal parcial de la vía pública, por lo que dictó sentencia desestimatoria del recurso.

### ▪ Planteamiento del Recurso de Casación:

La Confederación Española de Cajas de Ahorros plantea entonces recurso de casación, basándose en los siguientes motivos: 1º) por infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate, con infracción de

los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la Constitución Española – artículos 31.3 y 133.2-, los artículos 2.2º) y 8 de la Ley General Tributaria y jurisprudencia conexas y artículo 106.1 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; 2º) Por la vulneración del ejercicio libre del uso de las vías públicas reconocido en el artículo 76 del Real Decreto 1372/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes; 3º) Al amparo del artículo 88 1.d) de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia que fueran aplicables para resolver las cuestiones objeto de debate, concretamente el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 desconociendo la naturaleza no contributiva de la tasa y jurisprudencia conexas.

### ▪ Fundamentos Jurídicos y Fallo

En los Fundamentos de Derecho la Sala examina en primer lugar la sentencia recurrida, considerando que existe un aprovechamiento especial por parte de las entidades financieras y que dicho supuesto es subsumible en el artículo 20 de la LRHL, que contiene una relación meramente enunciativa de los supuestos en los que las Corporaciones Locales pueden establecer tasas. Así fue considerado por las Salas de lo Contencioso Administrativo de numerosos Tribunales superiores de Justicia como los de Castilla La Mancha, Madrid y Cataluña. Todas ellas coinciden en afirmar la utilización privativa del dominio público al ubicar los cajeros en la calle y el aprovechamiento especial de la entidad financiera que se ve favorecida por ese uso.

Estudia a continuación los fundamentos en que se basa el recurso de casación, que ya hemos visto en el punto anterior. Seguidamente alude a la doctrina sentada por la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucional diversos

preceptos de la Ley de Tasas y Precios Públicos originando una serie de modificaciones legislativas que han consolidado el carácter potestativo y voluntario de las Entidades locales respecto a la posibilidad de establecer tasas, con la única exigencia de que exista un acuerdo expreso previo de imposición y ordenación, de manera que para que la utilización del dominio público pueda generar tasas locales debe darse la concurrencia de tres circunstancias: que el aprovechamiento sea especial o privativo, que su uso sea legítimo y que los bienes sean de dominio público local.

Partiendo de lo anterior, se debe resolver la cuestión de si es o no posible exigir una tasa por parte de los municipios a las entidades financieras como consecuencia de la instalación por parte de éstas de cajeros automáticos utilizables por el público desde la vía pública.

El Tribunal considera que cuando los cajeros se encuentren en el interior del local de las entidades bancarias no existe un aprovechamiento especial de bienes públicos y por tanto no procede la exigencia de una tasa pues no hay cobertura legal para ello. El caso de que el cajero se encuentre ubicado en la fachada de la entidad y que el cliente deba utilizarlo desde la calle, ha sido interpretado por la doctrina de dos maneras diferentes. Para unos, hay un aprovechamiento especial del espacio correspondiente de la vía pública durante el tiempo que dura la utilización del cajero, pero es tan breve que no difiere del uso que los demás transeúntes hacen de la vía pública, por lo que no procede la exacción de la tasa. Para otros sin embargo aunque el cajero está instalado dentro del establecimiento bancario su utilización se hace desde fuera de él, por lo que se ocupa la vía pública de manera especial y en consecuencia si procede la imposición de la tasa.

El Tribunal Supremo interpreta, siguiendo entre otras una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que la

instalación del cajero en la vía pública comporta un aprovechamiento especial de la misma para operaciones bancarias de urgencia prestadas de forma ininterrumpida fuera del establecimiento bancario, lo que supone un provecho económico en espacio público local que complementa la actividad de la entidad.

La Sentencia considera que la existencia de esos cajeros supone un aprovechamiento especial de la vía pública por parte de la entidad bancaria titular del cajero automático, que obtiene con dicha instalación un beneficio económico específico y exclusivo. Además se utilización implica que su uso se lleve a cabo en el dominio público y desde el dominio público.

Finalmente, y respecto a quien es el sujeto pasivo de la tasa, si los clientes o la entidad financiera titular del mismo, la sentencia invoca el artículo 23.1 de la Ley de Haciendas Locales que considera como sujeto pasivo de la tasa en concepto de contribuyente al que utilice aproveche o disfrute especialmente el dominio público local en beneficio particular, y es la entidad bancaria la que obtiene un beneficio económico y exclusivo que sin el aprovechamiento del espacio público no obtendría, siendo la tasa la compensación correspondiente a ese beneficio específico y exclusivo.

Esta Sentencia además de consagrar la legalidad de la tasa y por tanto favorecer su generalización, abre también nuevas perspectivas a los Ayuntamientos, pues la argumentación que la justifica puede ser extrapolada a otras ventanillas situadas a pie de calle por otros establecimientos comerciales. Un reposo en medio de la crisis para buscar nuevas fuentes de financiación.

**Myriam Fernández-Coronado**

# 28 COLABORACIONES

## Utilización de medios electrónicos por los Órganos Colegiados y simplificación de la documentación a acompañar en los Procesos Administrativos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En el DOCM nº 83, del pasado día 4 de Mayo de 2009, se publicaron sendos Decretos **33/2009 de 28 de Abril de 2009**, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes y **34/2009 de 28 de Abril de 2009**, por el que se regula la utilización de medios electrónicos por los Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ambas normas, se sitúan en el marco del conjunto de *Medidas para la Administración Electrónica y la Reducción de Cargas Administrativas*, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades, el pasado día 3 de Marzo de 2009.

Dentro del ámbito establecido por la *Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*, que entró en vigor el pasado 24 de Junio de 2007, y a fin de dar cumplimiento a la Disposición Final Segunda de dicha Ley, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, han venido dando los pasos previos precisos para que los derechos reconocidos en el artículo 6 de la citada Ley 11/2007, puedan ser efectivos a partir del 31 de Diciembre de 2009, en función de las disponibilidades presupuestarias de cada Administración Pública, y así, mediante tales Decretos, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se suma al esfuerzo emprendido por otras Administraciones Públicas, de distinto ámbito<sup>2,3</sup>.

<sup>2</sup> Véanse, entre otros, Decreto 68/2008, de 26 de febrero de la Junta de Andalucía, Decreto 232/2007, de 18 de

Entrando en el análisis de las mencionadas normas, el **Decreto 33/2009**, cuyo objeto es perseverar en la senda ya iniciada, de simplificación de trámites y disminución de cargas administrativas para los ciudadanos, tiene como antecedentes normativos los siguientes Decretos:

-Decreto 89/2003, de 27 de Mayo, sobre presentación de solicitudes de subvenciones, ayudas públicas o prestaciones de servicios sujetos a convocatorias públicas.

-Decreto 21/2008, de 5 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de Noviembre.

El fundamento normativo previo de dicha norma, descansa en:

1.- El artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, que señala que los ciudadanos tienen derecho a *no aportar los datos y documentos que obren en poder de las*

---

diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma Vasca, Decreto 117/2008, de 22 de mayo, por el que se regulan las cartas de servicios de la Xunta de Galicia y el Observatorio de la Calidad y de la Administración Electrónica de Galicia, y Decreto Foral 70/2008, de 23 de junio, del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

<sup>3</sup> Según datos facilitados por la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia de Castilla-La Mancha, en el momento de escribir las presentes líneas, la Junta de Comunidades tiene ya preparados un total de 314, procedimientos electrónicos.

*Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la [Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal](#), o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.*

2.- El artículo 9 de la misma, que para hacer efectivos tales derechos regula el deber de las Administraciones Públicas de facilitar el acceso a las restantes, a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico. En tal sentido la propia norma, hace referencia a los Convenios de Colaboración suscritos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con el Ministerio de Administraciones Públicas, de fechas 14 de Mayo de 2002 y 14 de Febrero de 2008, respectivamente.

El artículo 1º tiene como fin, la regulación de su objeto y ámbito de aplicación, señalando que la misma establece el derecho de las personas interesadas a no tener que presentar determinados documentos que:

a) Ya obren en poder de la Administración Regional.

b) Deban ser expedidos por la misma

c) Pueda obtenerlos a través de medios electrónicos (derecho recogido en el artículo 2.a b) de la Ley 11/2007, al que se le da un mayor alcance, en este Decreto).

Aclara, que su aplicación se extiende a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a sus organismo públicos vinculados o dependientes (conforme a lo señalado en el Art. 2.1 a) de la Ley 11/2007).

El artículo 2º suprime la exigencia de presentación de documentos acreditativos de la identidad, el domicilio o residencia, información de índole tributaria estatal e información sobre afiliación a la Seguridad Social, en los procedimientos

administrativos, concretando que no se exigirá el D.N.I., N.I.E, para extranjeros residentes en territorio español, el certificado de empadronamiento, los datos tributarios que puedan ser facilitados por la A.E.A.T. a la Administración Regional, ni los datos que puedan ser facilitados a dicha Administración por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El artículo 3º suprime la exigencia de aportación de documentos emitidos por la Administración autonómica, o que se hallen en su poder, y pormenoriza como tales:

-Los originales o copias auténticas entregados con anterioridad que obren en la Administración, siempre que el interesado haga constar la fecha y órgano o dependencia en que fueran entregados, cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde al finalización del procedimiento al que correspondan.

-Certificaciones o diligencias, que acrediten la inclusión en registros de competencia de la Comunidad Autónoma, así como los que acrediten el cumplimiento de los requisitos o informaciones, que en ellos se contengan.

- Originales o copias de carnés, títulos o acreditaciones emitidas por la Administración Regional.

-Informes evacuados por órganos o unidades de dicha Administración.

Señala a continuación que, en las bases de las convocatorias de subvenciones, ayudas de carácter económico, procesos selectivos y normas o disposiciones reguladoras de prestación de servicios, se podrá eximir a los interesados, de la aportación inicial de cualesquiera documentos que puedan ser sustituidos por declaración responsable, sin perjuicio de su posterior acreditación, en caso de ser adjudicatario, beneficiario o seleccionado.

El artículo 4º establece las normas para la comprobación y verificación de los datos acreditativos de la identidad, domicilio y residencia, información tributaria estatal y de Seguridad Social, tareas que corresponden a los órganos instructores de los procedimientos, que deberán realizar de oficio, y establece como instrumentos, a tales efectos, el acceso a los sistemas estatales de:



- Verificación de Datos de Identidad y de Verificación de Datos de Residencia,
- A la aplicación de Internet de Cesión de Información tributaria de la AEAT
- A la aplicación de cesión de información del Fichero General de Afiliación de la TGSS.

Dicho acceso, debe acreditarse el expediente, mediante diligencia o anotación practicada por el funcionario que la realice, otorgando a tal acceso, el mismo valor probatorio que la aportación del propio documento de que se trate, en cada caso.

Si existe divergencia entre la consulta y los datos facilitados por el interesado el instructor practicará las actuaciones precisas para resolverla<sup>4</sup>.

El Artículo 5º se circunscribe a la comprobación y verificación, de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración Autonómica, a los que ya nos hemos referido al abordar el artículo 3º.

El artículo 6º, subordina todo el entramado de facilidades que el Decreto ofrece a los administrados, a su previo consentimiento, en orden a que puedan ser consultados por la Administración Regional, debiendo constar el mismo en la solicitud de inicio del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior. En el caso de que tal anuencia no se preste, los administrados deberán aportar los documentos originales o copias auténticas correspondientes.

En su Disposición Adicional Única, excluye del ámbito de aplicación del Decreto, a los procedimientos tributarios y de contratación administrativa, estableciendo conforme a la Disposición Transitoria Primera, que hasta el 1 de Diciembre de 2009, o hasta la fecha en que estén plenamente operativos los sistemas de Verificación de Datos y de Residencia, no se podrá prescindir de la exigencia de aportación de los documentos acreditativos de la identidad, residencia o domicilio del interesado.

En los procedimientos en los que las fotocopias de documentos acreditativos de identidad, sean remitidos en sobres cerrados, que deban ser comprobados o

cotejados en actos formales o públicos de apertura, se seguirá requiriendo la aportación de tales fotocopias.<sup>5</sup>

Terminado, las Disposiciones Finales Primera a Cuarta, hacen referencia a los sistemas de verificación de los datos cuya exigencia suprime el artículo 2, y la Quinta señala la entrada en vigor del Decreto a los veinte días de su publicación en el D.O.C.M.

El **Decreto 34/2009** comporta una novedad mayor, puesto que como hemos dicho las cuestiones que aborda el Decreto 33/2009, tienen antecedentes claros, en las normas de la Comunidad Autónoma, que hemos citado como tales.

El Decreto 34/2009 señala que su regulación se fundamenta en la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1996 de 6 de Abril, en la que entre otras cuestiones, afirma que *“las potestades de autorregulación que esta norma reconoce (se refiere a la LRJ-PAC), a este tipo de órganos colegiados, deberá ejercer de conformidad con lo que, en su caso dicha normativa disponga”*, citando como tal, el mencionado Decreto, el artículo 22.2 de la LRJ-PAC que señala que *“Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquéllos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento”*

Quizás, la omisión más sorprendente, es que la norma que analizamos no se refiera a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2007 de 22 de Junio, relativa a la Reunión de Órganos Colegiados por medios electrónicos, como marco normativo de la misma.

El artículo 1º, que norma el objeto y ámbito del Decreto señala que tiene como objeto regular la **adopción de acuerdos y la constitución**, mediante medios electrónicos, de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de

<sup>4</sup> Al menos, evacuar trámite de audiencia.

<sup>5</sup> Entre otros procedimientos para sorteos de viviendas de promoción pública, subastas de bienes patrimoniales etc..

Comunidades de Castilla-La Mancha y de su organismo públicos vinculados o dependientes, estableciendo la utilización preferente de medios electrónicos en su constitución y para la adopción de acuerdos, cuando los mismos se integren en su totalidad, por empleados públicos o representantes de la Administración Regional.

Si algún miembro no pertenece o no representa a la Administración Regional, se prevé la posibilidad de que, de acuerdo con la normativa aplicable a la Entidad a la que aquel pertenezca, se aprueben tales medios electrónicos, y se aplique el Decreto enjuiciado, con las singularidades específicas del Ente al que pertenezca tal miembro. En cualquier caso tales miembros, previa comunicación a la presidencia o secretaría del órgano colegiado, pueden solicitar la recepción de las convocatorias por otros medios distintos a los electrónicos.

El artículo 2º establece las reglas aplicables señalando que:

-La celebración de reuniones por medios electrónicos puede acordarse por el propio Órgano Colegiado, para todas las sesiones, ordinarias o no, o solo para sesiones puntuales. acuerdo que ha de notificarse a los miembros del Órgano, especificando:

a) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión, se remitirá la convocatoria, y por el que podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y tiempo de disponibilidad de tal información.

b) El modo de participar en los debates y deliberaciones, y período temporal en que tendrán lugar.

c) El medio de emisión del voto y período de tiempo en el que se podrá votar, garantizándose la identidad y confidencialidad de su voto, cuando se trate de votaciones secretas.

d) El medio de difusión de las actas y período en que podrán consultarse.

-El acuerdo señalado, puede establecer que se celebre la sesión mediante **videoconferencia**, y el resto de trámites por medios electrónicos, en cuyo

caso, la sesión como tal, se celebrará mediante videoconferencia, y las votaciones podrán tener lugar por la mera expresión verbal del sentido del voto, no obstante, la necesidad de que el sistema garantice la posibilidad de realizar votaciones secretas.

-Antes de la implementación de estas normas debe articularse técnicamente indicando soporte y aplicación informática del sistema que debe:

1.- Garantizar la seguridad, integridad confidencialidad y autenticidad de la información. 2.- Si se trata de accesos a la sede electrónica donde tenga lugar la reunión, debe utilizarse uno de los sistemas de identificación electrónica que permite la Ley 11/2007, y, cuando consista en un certificado que deba incorporarse a soporte electrónico, ha de facilitarse a los miembros del Órgano, que carezcan del mismo.

3.- Organizar la información en niveles de acceso cuando sea preciso.

4.- Articular un medio para incorporar a las actas de las sesiones, la constancia de las comunicaciones realizadas.

-Si se trata de redes de comunicación remota, debe garantizarse la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información que se transmita.

Finalmente, como no podía ser de otra manera, en su Disposición Adicional Única, establece que el Consejo de Gobierno y sus Comisiones Delegadas se regirán por su normativa específica.

En el presente Decreto entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.C.M., nos parecen insuficientes las soluciones arbitradas, para el caso de que alguno de los miembros del Órgano Colegiado, no pertenezca ni represente a la Administración Regional, sobre todo, si advertimos que el sistema se aplica tanto a la adopción de acuerdos, como a la válida constitución del Órgano, no ya en el momento fundacional inicial, sino en cada una de las sesiones que éste celebre, y a las que se apliquen los mencionados medios electrónicos.

**Francisco Manuel Bastardo Yustos**

# 32 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

## Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio – Ley Paraguas

El Boletín Oficial de las Cortes Generales publicó el pasado 3 de abril el Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios, después de que el Consejo de Ministros aprobara el pasado 27 de marzo su remisión a las Cortes.

Este proyecto de Ley, conocido como “Ley Paraguas”, es la adaptación a la normativa española del texto de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de Servicios en el Mercado Interior. Es por esto que esta Ley, al incorporar al ordenamiento jurídico la Directiva, adopta un enfoque ambicioso intensificando la aplicación de sus principios. El fin es impulsar la mejora de la regulación del sector servicios, reduciendo las trabas injustificadas o desproporcionadas al ejercicio de una actividad de servicios y proporcionando un entorno más favorable y transparente a los agentes económicos que incentive la creación de empresas y genere ganancias en eficiencia, productividad y empleo en las actividades de servicios, además del incremento de la variedad y calidad de los servicios disponibles para empresas y ciudadanos. Así, el proyecto de Ley establece como régimen general el de la libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejercicio en todo el territorio español y regula como excepcionales los supuestos que permiten imponer restricciones a estas actividades.

El objeto de esta Ley se centraría, pues, en establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando al mismo tiempo un nivel elevado de calidad en los servicios, promoviendo un marco regulador transparente, calculable y favorable para la actividad económica, impulsando la

modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores, y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios.

A través de este texto se quiere favorecer la competitividad del sector de los servicios, dentro del cual se encuentra el de los servicios profesionales. Con ello cambiarían las normas de los Colegios profesionales para eliminar las actuales restricciones al libre ejercicio profesional y la fijación de precios competitivos.

Cabe destacar que con este proyecto junto al Anteproyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley Paraguas, se transpone la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, permitiendo abrir el sector servicios al mercado único europeo a través de la eliminación de las barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros. El Gobierno, por otra parte, introduce una reforma ambiciosa del sector, más allá de la mera transposición de la norma comunitaria, lo que supondrá un verdadero cambio en la cultura reguladora en España.

Esta reforma, que como ya se ha señalado, supone la aplicación efectiva de la susodicha Directiva de Servicios, aporta un marco de referencia para toda la regulación presente y futura en el sector servicios. La esencia del Proyecto es la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios a través de sustituir la supervisión ex ante, por la supervisión ex post. Esto significa que, por regla general, un prestador de servicios podrá operar sin más limitaciones que las que se le imponen a cualquier otra actividad económica.

Sólo podrán exigirse requisitos a la libre prestación de servicios cuando estén debidamente justificados por razones de salud pública, de protección del medio

ambiente, de orden público o de seguridad pública; cuando sean proporcionados y no sean discriminatorios por razón de nacionalidad o domicilio social.

Por primera vez se van a establecer obligaciones legales para que todas las Administraciones evalúen sus autorizaciones, trámites y cualquier requisito que exijan para el desarrollo de una actividad con criterios objetivos, transparentes y contrastables. Los ciudadanos podrán exigir la supresión de requisitos no justificados, desproporcionados o discriminatorios. Se crea un instrumento legal para que todas las administraciones se pongan de acuerdo entre ellas y eviten solicitar trámites por duplicado y de manera presencial. Para ello, se creará una ventanilla única, donde se podrán realizar de manera ágil todos los trámites administrativos (europeos, nacionales, autonómicos y locales) para poder desarrollar la actividad de servicios en cualquier país europeo.

Asimismo, se reforzarán los derechos y garantías de los consumidores, ya que se impondrán mayores obligaciones de información sobre el prestador y sus servicios. Además, se establece la obligatoriedad de dar respuesta a las reclamaciones en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que hayan sido formuladas.

En cualquier caso, sería importante destacar que para la mejora del marco regulador del sector servicios no bastaría con el establecimiento, mediante esta Ley, de las disposiciones y los principios generales que deben regir la regulación actual y futura de las actividades de servicios. Por el contrario, sería necesario llevar a cabo un ejercicio de evaluación de la normativa reguladora del acceso y ejercicio de las actividades de servicios conforme a los principios y criterios que este proyecto de Ley establece y, en su caso, modificar o derogar esta normativa.

***Vesna García Ridjanovic***

# 34 BIBLIOGRAFIA

## ◆ Código de Buenas Prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil: Código de Buenas Prácticas; Modelo de Ordenanzas; Manual de Aplicación

**Autor:** FEMP, SATI

**Edita:** FEMP, 2008

**Resumen:** El SATI, Servicio de Asesoramiento Técnico e Información fue puesto en marcha por la FEMP en 2006, para dar respuesta a los ayuntamientos sobre cuestiones relacionadas por la implantación de infraestructuras de radiocomunicación en su territorio, concediendo una especial atención a las antenas de telefonía móvil. En este documento se ofrece la composición y funciones del SATI, el código de buenas prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil, y un modelo de ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas.

## ◆ Los Jóvenes Parlamentarios y Concejales en España: 2007

**Autora:** Silvia Luque; dirección Jordi Serrano y Gemma Martín

**Edita:** INJUVE, D.I. 2008. (Estudios)

**Resumen:** En este estudio se analiza el peso específico de los jóvenes parlamentarios, respecto al conjunto en el Congreso, en el Senado, y en los parlamentos autonómicos, a excepción de Ceuta y Melilla, así como en las 25 ciudades españolas con mayor número de habitantes. Así mismo se realiza un análisis de las diferencias por sexos en la distribución de los parlamentarios. Por tanto, las dos variables que estructuran el análisis serán la edad y el sexo de los cargos electos. El trabajo plantea, además, una comparación de los datos actuales con los obtenidos en el 2001.

## ◆ Encuentro Iberoamericano sobre transparencia y luchas contra la corrupción (1.º 2007. Madrid)

**Coordinador de la publicación:** Jesús Lizcano Álvarez

**Edita:** Transparency International España; colaboración de la Comunidad de Madrid, D.L. 2008

**Resumen:** Este libro constituye una obra colectiva que recoge un conjunto variado de aportaciones de una veintena de autores,

procedentes de dieciséis países del ámbito iberoamericano. La obra ofrece la transparencia de las Administraciones locales en América Latina y España y la lucha contra la corrupción a nivel internacional. La obra finaliza con la denominada Declaración de Madrid, la cual constituye un pronunciamiento colectivo, suscrito por las personas y organizaciones reunidas en el presente Encuentro.

## ◆ Legislación de Régimen Local de Andalucía: 2008

**Autor:** Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación, Dirección Gral. de Administración Local

**Edita:** Junta de Andalucía, 2008

**Resumen del índice:** Transferencia de competencias. Atribución de competencias. Concertación local, Disposiciones varias. Financiación local y subvenciones. Organización territorial. Tráfico jurídico de bienes. Símbolos, tratamientos y registro andaluz de entidades. Libro de actas y registro de las entidades locales. Seguridad pública.

## ◆ ANUARIO DE ESTADÍSTICAS CULTURALES 2008

**Autor:** Ministerio de Cultura, División de Estadística

**Edita:** 4.ª ed. Ministerio de Cultura, 2008

**Resumen:** Recoge una selección de resultados estadísticos del ámbito cultural. Incluye las estimaciones que afectan a diferentes sectores culturales, el empleo y empresas, financiación pública y privada, propiedad intelectual, comercio exterior, turismo, enseñanza y hábitos culturales. Ofrece la información de carácter más específico, referida a algunos de ellos, como son patrimonio, museos, archivos, bibliotecas, libro, artes escénicas, música, cine vídeo.

## ◆ Simposio Internacional sobre nuevos retos del Transnacionalismo en el estudio de las Migraciones (1.º 2008. Barcelona)

**Coordinadores:** Carlota Solé, Sonia Parella y Leonardo Cavalcanti

**Edita:** Ministerio de Trabajo e Inmigración, Subdirección General. de Información Administrativa y Publicaciones, 2008.



(Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración; 19)

**Resumen:** Este libro recoge las ponencias presentadas al Simposio por destacados sociólogos, politólogos y antropólogos. Las grandes teorías sobre las migraciones suelen hacer hincapié en aspectos muy concretos, y lo novedoso de la teoría transnacional es que pretende indagar el porqué de los movimientos migratorios y los vínculos que se establecen, tanto en las sociedades emisoras como en las receptoras. El gran desarrollo de las nuevas tecnologías en el transporte, las comunicaciones o la información facilita los contactos y movimientos de las personas en una economía global, cada vez más interdependiente. En la obra se analizan las políticas para la integración de los inmigrantes, en contextos transnacionales, maternidades transnacionales ente América Latina y el Estado español y la migración femenina urbana.

#### ◆ Los Sindicatos ante la Inmigración

**Autora:** Carmen González Enríquez

**Edita:** Ministerio de Trabajo e Inmigración, Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones, D.L. 2008. (Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración; 18)

**Resumen:** Esta investigación analiza la percepción y las respuestas que los sindicatos de seis países europeos han dado a la cuestión migratoria en distintos momentos. El primer apartado del libro está dedicado al papel de los sindicatos de Francia, Reino Unido, Bélgica, Alemania y Austria, y el segundo analiza las posiciones de los sindicatos mayoritarios españoles, centrándose en los cuatro sectores económicos con mayor presencia migrante y en las provincias con proporciones más elevadas de población extranjera. El tercero muestra los resultados de siete grupos de discusión, realizados con trabajadores autóctonos, en las cuatro provincias más representativas, y en los sectores de la construcción, comercio, hostelería, limpieza y ayuda doméstica.

#### ◆ SCTE: Sistema de Calidad Turística Española

**Autor:** Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; participación FEMP

**Edita:** Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, D.L. 2008

**Resumen:** Este documento presenta los objetivos estratégicos del sistema de calidad turística española, proporcionando las herramientas necesarias a las empresas turísticas para que implanten un sistema de gestión de calidad.

#### ◆ La Ola de la Eficacia: Manual Visual para aumentar la Eficacia de la Empresa y las Instituciones

**Autor:** Texto y dibujos de Albert Calderó

**Edita:** Estrategia Local, D.L. 2006. (Manuales visuales de gestión; 1)

**Resumen:** Por medio de gráficos y humor, analiza la competencia, la eficacia de las instituciones, de los funcionarios y sus salarios.

#### ◆ El Sector Bancario Español en el contexto Internacional: evolución reciente y retos futuros

**Autores:** Joaquín Maudos Villarroya, Juan Fernández de Guevara Radoselovics.

**Edita:** Fundación BBVA, 2008

**Resumen:** Esta monografía analiza la evolución del sector bancario español en el contexto europeo, así como los retos futuros a los que se enfrenta, señalando sus fortalezas y sus debilidades. El primer apartado estudia el desarrollo y la estructura financiera de la economía española, la importancia del sistema financiero, el desarrollo y estructura financiera de los países europeos, el proceso de desintermediación financiera, la rentabilidad, solvencia y riesgo de la banca española. Para finalizar, muestra la posición de la banca española ante los retos de la internacionalización, la competencia y las nuevas tecnologías.